

Acuerdo de Coordinación que con el objeto de apoyar técnicamente la formulación, expedición y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico para la Región Laguna de Bacalar, suscriben por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, representada por su Titular, el C. Víctor Lichtinger Waisman, asistido en este acto por el Presidente del Instituto Nacional de Ecología, el C. Ezequiel Ezcurra y el Delegado Federal de la Secretaría en el Estado de Quintana Roo, el C. Luis Sánchez Cataño y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, representado por su Titular, el C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz, asistido en este acto por el Secretario de Gobierno y el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado, los CC. José Luis Pech Varguez y Victor Alcérreca Sánchez respectivamente, con la participación del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, representado por su Presidente Municipal, el C. Manuel Moisés, Pacheco Briseño; partes a las que en lo sucesivo y para efectos de brevedad se les Denominará "SEMARNAT", "GOBIERNO ESTATAL" Y "MUNICIPIO" respectivamente, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

Antecedentes

- I La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.
- II La región Laguna de Bacalar se localiza en la parte sureste de la península de Yucatán, al noroeste de la Bahía de Chetumal e incluye el sistema Lagunar Bacalar, cuyas aguas desembocan directamente a la Bahía de Chetumal por medio de canales.
- III En la Región se han realizado una serie de estudios sobre temas específicos, referentes a determinados puntos de la "**Región Laguna de Bacalar**", tal es el caso de los siguientes trabajos: Estudio de calidad del agua del sistema de Bacalar, realizado en 1937 por la Secretaría de Recursos Hidráulicos; Estudio ictiofaunístico de la Laguna, que realizó el Instituto Nacional de pesca en 1962, con el fin de introducir cultivos de tilapias; Estudio ecológico preliminar de la zona sur de Quintana Roo, con el objetivo de impulsar el desarrollo económico del sur del Estado, realizado en 1991 por el Centro de Investigaciones de Quintana Roo y el Estudio de investigación de peces cíclidos en el litoral de la Laguna de Bacalar, realizado por los autores Gamboa Pérez y Schmitter-Soto en 1999.

- IV Con el objeto de preservar la riqueza biológica de la región y el atractivo turístico que representan el Cenote Azul y la propia Laguna de Bacalar, se prevé la realización del Ordenamiento Ecológico para esta región, ya que como instrumento de planeación territorial, buscará que el desarrollo de las actividades agrícolas ganaderas y turísticas se realicen de manera ordenada y sostenible.
- V Los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las importantes particularidades biológicas y ecológicas que presenta la **"Región Laguna de Bacalar"** han decidido conjuntar esfuerzos y capacidades tendientes a la integración de los estudios existentes en la materia, y en particular para apoyar técnicamente la formulación, expedición y ejecución de un Programa de Ordenamiento Ecológico para la región antes referida, que permita el ordenamiento de su territorio y el aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 25 párrafos primero y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción 1, 11, 14, 16, 17, 26 Y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones 1, 11,VIII Y IX, 2° fracción 1, 3° fracción XXIII, 4°,5°,6°, r fracciones 1,11Y IX, 8°, 11 fracción VI, 12, 15 fracciones 1,11,IX Y XII, 16, 17, 19, 19 BIS fracción 11,20 BIS 1 párrafo primero, 20 BIS 2 párrafo primero, 20 BIS 3 Y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°,2°,3°,4°,5° fracción XXI, 30, 32 fracciones 111, VI Y IX, 33, 34, 35, 57 Y 62 fracción 111, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en relación con el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; 9°, 10, 90 fracción XVIII y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 9°, 13 Y 19 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo; 1° fracción V, 2°, 6° Y 37 de la Ley de Planeación del Estado; así como 1°,2°, 5°, 6°, 7°, 40, 47, 53, 54, 55, 62 Y 106 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, las partes suscriben el presente Acuerdo de Coordinación sujetándose al tenor de las siguientes:

Clausulas

Primera. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación a que se sujetarán la **"SEMARNAT"**, el **"GOBIERNO ESTATAL"** Y el **"MUNICIPIO"**, para apoyar técnicamente la formulación expedición y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico para la **"Región. Laguna de Bacalar"**.

Segunda.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, la **"SEMARNAT"** se compromete a:

- I Aportar los recursos financieros que se pacten en los instrumentos jurídicos que se deriven del presente Acuerdo de Coordinación, lo cual quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal con que se cuente y condicionado a la obtención de las autorizaciones que al efecto se requieran, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- II Participar coordinadamente, conforme al ámbito de su competencia, con el **"GOBIERNO ESTATAL"** y el **"MUNICIPIO"** en la formulación de la propuesta de ordenamiento ecológico tomando como base estudios que se han realizado para la región;
- III Proporcionar la asesoría técnica, procedimientos metodológicos y en la medida de sus posibilidades, apoyar en materia de sistemas de información y documentación cartográfica en formato digital escala 1:250,000 disponible, durante la formulación y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico para la **"Región Laguna de Bacalar"**;
- IV Participar de manera coordinada con el **"GOBIERNO ESTATAL"** y el **"MUNICIPIO"**, en la elaboración de los estudios adicionales que requieran para la formulación, expedición y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico para la **"Región Laguna de Bacalar"** y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- V Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la planeación y conducción de sus actividades, cuando incidan en la región, se sujeten a las previsiones y criterios ecológicos contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico para la **"Región Laguna de Bacalar"**.

Tercera.- El **"GOBIERNO ESTATAL"** se compromete a decretar (expedir), de conformidad con la legislación aplicable en la materia, el Programa de Ordenamiento Ecológico para la **"Región Laguna de Bacalar"** una vez que se haya sometido a consulta pública, el cual se constituirá en el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales que se desarrollen en dicha región.

Cuarta.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, el **"GOBIERNO ESTATAL"**, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se compromete a:

- I Aportar los recursos financieros que se pacten en los instrumentos jurídicos que se deriven del presente Acuerdo de Coordinación, lo cual quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal con que se cuente y condicionado a la obtención de las autorizaciones que al efecto se requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicable.

- II Conducir las acciones que le correspondan derivadas de la formulación y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico para la **"Región Laguna de Bacalar"**, en el marco de sus facultades y atribuciones;
- III Promover ante la Universidad de Quintana Roo, la realización de consultorías técnicas, estudios y trabajos que coadyuven con la formulación y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico para la Región Laguna de Bacalar.
- IV Promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que en la planeación y conducción de sus actividades, cuando incidan en la región, se sujeten a las previsiones y criterios ecológicos contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico para la **"Región Laguna de Bacalar"**;
- V Vigilar que sean compatibles los planes y programas de desarrollo e instrumentos que de ellos se deriven, con el Programa de Ordenamiento Ecológico objeto del presente Acuerdo;
- VI Vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal, cumplan con los usos y vocación del suelo, así como con los criterios de regulación ecológica que se determinen como resultado de la formulación, expedición y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico para la **"Región Laguna de Bacalar"**.

Quinta.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo el **"MUNICIPIO"**, se compromete a:

- I Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico para la **"Región Laguna de Bacalar"** y aplicar dicho instrumento en el marco de sus facultades y atribuciones;
- II Que en el ámbito de su competencia, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones, cumplan con las previsiones y criterios ecológicos contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico para la denominada **"Región Laguna de Bacalar"**;
- III Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los programas de ordenamiento ecológico locales, así como los planes y programas de desarrollo urbano e instrumentos que de ellos se deriven, con las disposiciones que resulten del Programa de ordenamiento Ecológico antes referido.

Sexta.- La **"SEMARNAT"** y el **"GOBIERNO ESTATAL"** Se. comprometen a aportar un 50% (cincuenta por ciento) cada uno de ellos, del total de los recursos financieros que sean necesarios para la consecución y cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación. Dichas aportaciones quedarán sujetas a la disponibilidad.

presupuestal con que se cuente y condicionado a la obtención de las autorizaciones que para tal efecto se requieran, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Los montos, forma, términos, plazos y procedimientos para la erogación de las aportaciones que en esta cláusula se pactan, se establecerán en él o los instrumentos que al efecto suscriban la "**SEMARNAT**" y el "**GOBIERNO ESTATAL**".

Séptima.- Con el propósito de establecer una adecuada coordinación que asegure el cumplimiento eficaz del objeto del presente Acuerdo, así como para resolver en forma consensada y oportuna todo lo relacionado con lo no previsto en el mismo, las partes acuerdan conformar un comité técnico que estará integrado por: .

"SEMARNA T"

- Un representante de la Unidad Administrativa competente que al efecto se designe.
- El Delegado Federal de la "**SEMARNAT**" en el Estado de Quintana Roo
- ..

"GOBIERNO ESTATAL"

- Un representante de la Subsecretaría de Medio Ambiente del Estado.
- Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.

"MUNICIPIO"

- Dos representantes del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

LAS PARTES

Conviene expresamente en que podrán invitar a las sesiones del Comité Técnico que se integre, a los siguientes representantes de los sectores social y privado:

POR EL SECTOR EDUCATIVO:

Un representante de la Universidad de Quintana Roo.

Un representante del Colegio de la Frontera Sur.

SECTOR EMPRESARIAL:

Dos representantes.

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES:

Dos representantes.

El desempeño de las funciones de los miembros del comité técnico estará sujeto a lo dispuesto por las reglas de operación de dicho grupo, las cuales deberán formularse en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la firma del presente-Acuerdo.

Octava.- La "**SEMARNAT**" , el "**GOBIERNO ESTATAL**" Y el "**MUNICIPIO**" convienen conjuntamente que las funciones y responsabilidades del comité técnico serán las siguientes:

- Elaborar los términos de referencia y el cronograma de actividades a que deberá sujetarse la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico para la "**Región Laguna de Bacalar**";
- Analizar la información que se genere como resultado de los trabajos que se realicen en el proceso de la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional a que se refiere el presente instrumento;
- Validar la propuesta definitiva del Programa de Ordenamiento Ecológico para la "**Región Laguna de Bacalar**";
- Establecer los criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico para la "**Región laguna de Bacalar**";
- Establecer los procesos y mecanismos adecuados para el cumplimiento de las acciones derivadas del Programa de Ordenamiento Ecológico objeto del presente Acuerdo;
- Dar seguimiento a la ejecución del Programa una vez decretado por la autoridad competente, en términos de la legislación aplicable en la materia.

Novena... Para la consecución del objeto de este instrumento, las partes podrán suscribir acuerdos de coordinación o anexos. de ejecución entre sí o con otras dependencias o entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y privado. Dichos documentos contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que se destinarán, así como su origen; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos y formas en que se llevarán a cabo y las metas y beneficios que se persiguen.

Décima.- El personal que cada una de las partes designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Acuerdo de Coordinación y de los demás convenios, acuerdos, anexos de ejecución, contratos o cualquier otro acto jurídico que del mismo se derive, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección sin que de ello se genere algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quisiera fincar.

Décima Primera.- En caso de existir duda o controversia en la interpretación que se derive del presente instrumento, respecto de su formalización, operación y cumplimiento; así como todo aquello que no se encuentre previsto, las partes convienen el someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales Competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a todo fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Décima Segunda.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción.

Décima Tercera.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y se podrá revisar, adicionar, modificar o terminar de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las adiciones, modificaciones o terminación que se acuerden, deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen las partes en los propios documentos que al efecto se suscriban.

En caso de optar por la terminación del presente instrumento, las partes acuerdan en tomar las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con motivo de dicha determinación.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, fuerza y alcance legal, ratifican su voluntad obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil uno.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Coordinación que con el objeto de apoyar técnicamente la formulación, expedición y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico para la Región Laguna de Bacalar, suscribe por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y por la otra parte, el Ejecutivo Libre y Soberano de Quintana Roo, con la participación de H. Ayuntamiento del Municipio de Otón P. Blanco.

Por la “**SEMARNAT**”

Por el “**GOBIERNO ESTATAL**”

Victor Lichtinger Waisman
Secretario de Medio Ambiente y
Recursos Naturales

Lic. Joaquín Ernesto Hendricks Días
Gobernador Constitución al del Estado de
Quintana Roo

Exequiel Escurra
Presidente del Instituto
Nacional de Ecología

José Luis Pech Varguez
Secretario de Gobierno

Luis Sánchez Cataño
Delegado Federal en el
Estado de Quintana Roo

Victor Alcérreca Sánchez
Secretario de Desarrollo Urbano y
Medio Ambiente

Por el “**MUNICIPIO**” de Otón P. Blanco

Manuel Moisés Pacheco Briceño
Presidente Municipal